

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00125 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública No. 0049 del 198 de enero de 2021 y pagaré no. 90000130054.

1. Por el monto de **272.968,9390** UVR equivalentes a **\$86.426.864,00** m/cte., por concepto del capital vencido contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 12,82% EA, sin que en todo caso sobrepase el límite fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
3. Por la suma de **5.418,2857** UVR equivalentes a **\$1.750.292,14** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde 10 de julio de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA DE VEN.	VALOR CUOTA PESOS	VALOR CUOTA UVR	VALOR INT. PLAZO	VALOR INT. PLAZO UVR
1	10/07/2022	\$ 286.503,18	886,9126	\$ 632.899,12	1.959,2319
2	10/08/2022	\$ 288.568,10	893,3048	\$ 630.834,20	1.952,8397
3	10/09/2022	\$ 290.647,90	899,7432	\$ 628.754,40	1.946,4013
4	10/10/2022	\$ 292.742,69	906,2279	\$ 626.659,60	1.939,9166
5	10/11/2022	\$ 294.852,59	912,7594	\$ 624.549,71	1.933,3851
6	10/12/2022	\$ 296.977,68	919,3379	\$ 622.424,61	1.926,8066
TOTAL		\$ 1.750.292,14	5.418,2857	\$ 3.766.121,64	11.658,5813

4. Por la suma de **11.658,5813** UVR equivalentes a **\$3.766.121,64** m/cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora

causadas desde 10 de julio de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022, como se discriminaron con antelación.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 12,82% EA, sin que en todo caso sobrepase el límite fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40776068 Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a **Abogados Especializados de Cobranzas S.A. AECSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 45 de fecha 23 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f9c34949813e041f5aba3755e49adb66fc68969b9784df384c3d8462f3a3b8**

Documento generado en 22/03/2023 10:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>